



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°210 -2025-GRJ/GGR

HUANCAYO, 23 OCT. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 863-2025-GRJ-ORAJ de fecha 17 de octubre del 2025, el Informe Técnico N° 06-2025-GRJ-DEC de fecha 07 de octubre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley n° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su Artículo 5° ha señalado lo siguiente en relación a los principios rectores de la Contratación Pública: **a) Legalidad:** las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos. (...)

Que, asimismo, en el Artículo 70.1° de la Ley se ha señalado lo siguiente en relación a la nulidad de los actos procedimentales: *“Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.*
- b) *Cuando contravengan las normas legales.*
- c) *Cuando contengan un imposible jurídico.*
- d) *Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.*
- e) *Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable”*

Que, por otro lado, la Ley N°32069, en su artículo 70.2° ha señalado lo siguiente en relación a la declaratoria de nulidad:

“(…) b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:





1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.
2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable (...)"

Que, en ese sentido el Tribunal de Contrataciones del Estado precisó en la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4 "la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.";



Que, con fecha 28 de agosto de 2025, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado n° 67-2025-GRJ-1, cuyo objeto es CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA JOSÉ OLAYA CON MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO JEC EN EL DISTRITO DE HUALHUAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el monto de S/180,000.00



Que, el Informe Técnico n° 06-2025-GRJ-DEC de fecha 07 de octubre de 2025 suscrito por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, Subdirector de Abastecimientos Servicios Auxiliares, solicitó la nulidad de oficio del procedimiento de selección, disgregando su análisis de la forma siguiente:

III. CONTEXTO DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...) para la conducción del procedimiento de selección de la referencia para la contratación del servicio de estudio de preinversión, se conformó comité, mediante Resolución N° 1802 de fecha 22 de agosto, el cual utilizó las Bases estándar de Concurso público abreviado para consultorías y servicios de mantenimiento vial, específicamente para consultorías, consultorías para la rehabilitación y reconstrucción posterior a emergencias y desastres, y segunda convocatoria de un concurso público para consultorías el cual se emplea para los procedimientos de selección de Consultorías, Consultorías de Obra y Servicios de mantenimiento vial, cuya cuantía es mayor a de 42,800 y menor de 485,000, de acuerdo al Artículo 14 de la Ley N° 32185 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 y el objeto de la contratación.

Es necesario mencionar que el listado de los factores de evaluación de las bases estándar correspondiente a la contratación de consultoría son los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVO	PUNTAJE
A. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	(máximo 20) puntos/NO corresponde
B. METODOLOGÍA PROPUESTA	(máximo 25) puntos/NO corresponde





C.1. CAPACITACIÓN ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	(máximo 25) puntos/NO corresponde
C.2. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	(máximo 20) puntos/NO corresponde
D. SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA	(máximo 5) puntos/NO corresponde
E. SOSTENIBILIDAD SOCIAL	(máximo 5) puntos/NO corresponde
F. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	(máximo 10) puntos/NO corresponde
G. CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	(máximo 20) puntos/NO corresponde
H. MEJORAS AL REQUERIMIENTO	(máximo 20) puntos/NO corresponde
I. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	(máximo 20) puntos/NO corresponde
J. PLANIFICACIÓN DETALLADA	(máximo 25) puntos/NO corresponde
PUNTAJE TOTAL	100 puntos



Por otro lado, el listado de los factores de evaluación de las bases estándar correspondiente a la contratación de consultoría de obra son los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVO	PUNTAJE	
A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	(MÁXIMO 20)	PUNTOS/NO CORRESPONDE
B. CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE	(MÁXIMO 15)	PUNTOS/NO CORRESPONDE
C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	(MÁXIMO 10)	PUNTOS/NO CORRESPONDE
D. SOSTENIBILIDAD SOCIAL	(MÁXIMO 5)	PUNTOS/NO CORRESPONDE
E. MEJORAR AL REQUERIMIENTO	(MÁXIMO 20)	PUNTOS/NO CORRESPONDE
F. GESTIÓN DE RIESGO	(MÁXIMO 25)	PUNTOS/NO CORRESPONDE
G. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	(MÁXIMO 10)	PUNTOS/NO CORRESPONDE
H. PLANIFICACIÓN DETALLADA	(MÁXIMO 20)	PUNTOS/NO CORRESPONDE
I. TECNOLOGÍA Y MÉTODOS INNOVADORES	(MÁXIMO 20)	PUNTOS/NO CORRESPONDE
J. GESTIÓN DE CALIDAD	(MÁXIMO 20)	PUNTOS/NO CORRESPONDE
K. MONITOREO Y CONTROL	(MÁXIMO 25)	PUNTOS/NO CORRESPONDE
PUNTAJE TOTAL	100 PUNTOS	



Por lo que se advierte, que en el procedimiento de selección CP abr 67-2025-GRJ-1 se empleó factores de evaluación para consultoría de obra: A), C), D), G), H) y J), debiendo utilizar factores de evaluación para consultoría, puesto que el objeto de la contratación en mención corresponde a una consultoría.

Además, también se advierte que el factor de evaluación "planificación detallada", es aplicable cuando el evaluador es de tipo jurado, tal como señala las bases estándar:



J. PLANIFICACIÓN DETALLADA	METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>Evaluación: Se evalúa la capacidad del postor para estructurar de manera exhaustiva y coherente un Plan de Trabajo, asegurando que incluya todas las actividades necesarias para la ejecución del contrato.</p> <p>Acreditación: El postor debe presentar un plan de trabajo estructurado que incluya el análisis detallado del alcance, la composición del personal clave con roles y responsabilidades; la identificación de supuestos y riesgos asociados, y el cronograma de ejecución con calendarios de participación, entre otros. Este documento puede presentarse con informes narrativos, cuadros explicativos y cualquier otra evidencia que garantice la claridad y viabilidad de la planificación.</p>	<p>[Como máximo 25] puntos</p> <p>Se asigna puntaje acorde a lo siguiente:</p> <p>Plan de trabajo completo según el alcance del servicio: [...] puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis detallado del alcance del servicio. • Definición clara de roles y responsabilidades del personal clave. • Identificación de supuestos y riesgos asociados. • Cronograma de ejecución con calendarios de participación.
<p>Importante para la entidad contratante</p> <p>En este factor se evalúan condiciones que supera requisito de calificación.</p> <p>Este requisito solo podrá ser incluido cuando, evaluador sea de tipo JURADO.</p>	<p>Plan incompleto o insuficiente: 0 puntos</p>

Sacado de las bases estándar a Concurso público abreviado para consultorías, consultoría de obra y servicios de mantenimiento vial (Pág. 73)



IV. ANALISIS

Al haberse identificado un vicio trascendente en el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 67-2025-GRJ-1 para la contratación del servicio de estudio de pre inversión del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA JOSÉ OLAYA CON MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO JEC EN EL DISTRITO DE HUALHUAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", no resulta conservar el procedimiento de selección por haber utilizado factores de evaluación de evaluación para consultorías de obra, debiendo utilizarse factores de evaluación para Consultorías, además se utilizó como factor de evaluación "Planificación detallada, siendo este factor aplicable cuando el procedimiento de selección cuenta con evaluadores tipo jurado, por lo que corresponde ser declarado nulo de oficio, por haberse vulnerado el principio de legalidad de la Ley y las Bases Estándar.

(...)



Que, mediante Informe Legal n° 863 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 17 de octubre del 2025 emitida por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien concluye "opina procedente que su Despacho declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 67-2025GRJ-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA JOSE OLAYA CON MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO JEC EN EL DISTRITO DE HUALHUAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", y retrotraer a la etapa de convocatoria, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 06 -2025-GRJ-DEC";



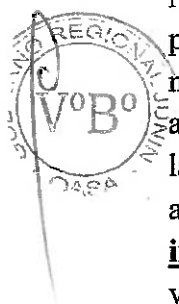
Que, por todo lo expuesto, corresponde señalar que en el Artículo 63° del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas se han señalado los requisitos para convocar un procedimiento de selección: “63.1. Para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado y las bases del procedimiento de selección elaboradas por los evaluadores o la DEC, según corresponda”;

Que, del mismo modo, en su artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, hace referencia a la Evaluación de las ofertas técnicas y lo vinculado a las bases estándar de la forma siguiente: (...) 73.3. Las bases estándar aprobadas incluyen factores de evaluación obligatorios y facultativos de acuerdo con el objeto del procedimiento de selección y su modalidad, así como la ponderación correspondiente a la evaluación técnica y económica;

Que, en el presente caso, se ha vulnerado directamente el artículo 73.3 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones públicas, toda vez que las bases estándar - específicamente los factores de evaluación facultativos - aprobadas por el Comité de Selección fueron las que se aplican en las contrataciones de consultoría de obra, lo cual contraviene el objeto del CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 67-2025GRJ-1, toda vez que este es una contratación de consultoría. Además de ello, en las bases aprobadas se aprobó el factor de evaluación PLANIFICACIÓN DETALLADA, cuando esta inclusión es aplicable únicamente cuando el evaluador es tipo jurado, lo cual no está contemplado en el proceso de selección en referencia.

Que, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes y, al haberse transgredido el principio de legalidad, por haberse contravenido el artículo 73.3 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y la Resolución Directoral N°0015-2025-EF/54.01, que aprueba la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N°32069: Por estas razones, procede la nulidad de oficio toda vez que se ha detectado que el procedimiento de selección ha sido afectado por un vicio que contraviene normas imperativas o de orden público, incumpliendo las disposiciones legales o reglamentarias que regulan los procedimientos de selección y afectaría la legalidad del procedimiento. En conclusión, el uso de factores de evaluación inadecuados, como la planificación detallada en una consultoría general, constituyen un vicio insubsanable, que distorsiona la competencia y vicia el resultado del proceso;

Que, en ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 06 -2025-GRJ-DEC y, habiéndose acreditado que se contravino las normas legales del procedimiento de selección y de la normativa de las contrataciones con el Estado; resulta necesario declarar la nulidad del oficio del procedimiento de selección de concurso público abreviado n° 67-2025GRJ-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la ley;





Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, referido al CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 67-2025-GRJ-1, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSION DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA JOSE OLAYA CON MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO JEC EN EL DISTRITO DE HUALHUAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN” y retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 06 -2025-GRJ-DEC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que Secretaría General remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 23 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (a)